

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 119 Felix Patzi Paco, Ph. D. GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del parágrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos, biogenéticos y fuentes de agua.

Que, el parágrafo I del artículo 351 de la precitada norma constitucional establece que el Estado asumirá el control y dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de las entidades públicas cooperativas comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 730 establece que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que, el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 492 De Acuerdos y Convenios Intergubernativos establece que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos es la delegación de competencias.

Que, el Convenio Intergubernativo N° 17/19 de Delegación Parcial de Competencia establece en su cláusula quinta, que el Nivel Central del Estado a través del Servicio y Control de la Comercialización de Minerales y Metales SENARECOM delega parcialmente las facultades reglamentaria y ejecutiva de la competencia exclusiva, únicamente para verificación de las obligaciones de retención y pago de las Regalías Mineras, en el marco de las actividades establecidas en el Decreto Supremo 2288 y la normativa interna del SENARECOM.

Que, el Servicio Nacional de Registro y Control de la Regalía Minera remitió al Servicio Estatal de Autonomías los cinco reglamentos analizados por el SENARECOM y el GADLP, para su compatibilización.



Gobierno Hutónomo Departamental de La Paz

Que, el Servicio Estatal de Autonomías establece que los reglamentos desarrollados se desprenden de las responsabilidades establecidas en el Convenio Intergubernativo suscrito entre el SENARECOM y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, los cuales fueron desarrollados con el objeto de posibilitar el ejercicio de las facultades y responsabilidades delegadas en el Convenio Intergubernativo.

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES

DECRETA:

REGLAMENTO DE CONTROL DE PESO DE MINERALES Y METALES EN EL COMERCIO INTERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que permita realizar el control de peso de minerales y metales en el comercio interno del departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2°. (MARCO COMPETENCIAL). La facultad reglamentaria del control de peso de minerales y metales en el comercio interno es otorgada por el convenio intergubernativo de delegación parcial de competencias N°17/19.

ARTÍCULO 3°. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todo operador minero que realice la compra de minerales y metales en el departamento de La Paz.

ARTÍCULO 4°. (MARCO LEGAL). Constituyen marco legal del presente Decreto:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.
- c) Decreto supremo Nº 2288 de fecha 11 de marzo de 2015.
- **d)** Convenio Intergubernativo de Delegación Parcial de Competencias N°17/19, de 28 de febrero de 2019



ARTÍCULO 5°. (PRINCIPIOS).

 a) Principio de buena fe: En la relación a los actores y operadores mineros con la Administración Pública se presume el principio de buena fe.
 Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en

Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.

- b) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública, por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- c) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

ARTÍCULO 6°. (DEFINICIONES) Para efectos de la aplicación del presente Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

- a) Acta de Verificación: Documento emitido por la comisión de inspección, en el cual se identificarán las observaciones y el plazo para subsanar las mismas, infracciones y sanciones aplicadas a las comercializadoras de minerales y metales en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.
- b) Responsable o Comisión de Inspección: Es el personal designado por el Secretario Departamental de la SDMMH, quienes se encuentran habilitados a realizar inspecciones de verificación y control a actores y operadores mineros que comercializan minerales y metales dentro del Departamento de La Paz.
- c) Comercialización de Minerales: Es la actividad de compra y/o venta de minerales y metales en el mercado interno y externo.
- **d)** Control de Pesos: Procedimiento mediante el cual se realiza la observación y verificación de los instrumentos que permiten obtener el peso de minerales.
- e) Inspección: Conjunto de acciones llevadas a cabo por SDMMH, en las dependencias de una comercializadora de minerales y metales, dirigidas a actores y operadores mineros.
- f) Operador Minero: Es la persona natural y/o jurídica, pública o privada dedicada a la actividad minera en toda la cadena productiva minera.

ARTÍCULO 7°. (ABREVIATURAS). Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas.

- a) GADLP: Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- b) IBMETRO: Instituto Boliviano de Metrología.



Gobierno Intónomo Departamental de La Paz

c) SDMMH: Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8°. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS). La Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es la instancia responsable del control de pesos en el comercio interno dentro del departamento de La Paz.

ARTÍCULO 9°. (OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS). La Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos, cuenta con las siguientes obligaciones dentro del presente reglamento:

- a) Requerir documentos adicionales para el cruce de información finalizando la realización del pesaje.
- **b)** Participar de forma activa en el pesaje de minerales y metales en el mercado interno.
- c) Realizar el control de calibración de balanzas de pesaje en cualquier momento.
- d) Realizar las inspecciones de control de peso de minerales y metales en el comercio interno en cualquiera de las fechas comunicadas por el operador minero.
- e) Entregar una copia del acta de verificación al operador minero una vez finalizada la inspección de control de peso.

ARTÍCULO 10°. (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES MINEROS). Son obligaciones de los operadores mineros que realizan la compra de minerales y metales, las siguientes:

- **a)** Utilizar las balanzas de pesaje que se encuentren calibradas por IBMETRO para realizar la compra de minerales.
- **b)** Permitir el ingreso al encargado de inspección para cumplir con el control de peso de minerales y metales en el comercio interno.
- c) Colaborar al encargado de control de peso para el cumplimento de la verificación de peso.



Gobierno Hutónomo Departamental de La Paz

d) Facilitar la hoja de liquidación del lote verificado a la Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos, una vez finalizada la inspección del control de peso de minerales y metales.

CAPÍTULO III CONTROL DE PESO DE MINERALES Y METALES EN EL COMERCIO INTERNO

ARTÍCULO 11°. (OBJETO DE LA INSPECCIÓN). La SDMMH realizará inspecciones a los operadores mineros que com<mark>ercializan mineral co</mark>n el objeto de verificar el peso del mineral y la correcta calibración de las balanzas.

ARTÍCULO 12°. (INSPECCIONES). Las inspecciones se clasificarán en:

- a) Inspección Ordinaria: Son inspecciones programadas conjuntamente con los operadores mineros.
- b) Inspección Extrtaordinaria: Son inspecciones no programadas que realiza la SDMMH de forma aleatoria o a denuncia de cualquier actor u operador minero.

ARTÍCULO 13°. (DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE PESO DE MINERALES Y METALES). Se constituye en procedimiento de control de peso de minerales y metales, los siguientes:

- a) A solicitud del actor u operador minero o conforme el cronograma de la SDMMH se realizará la inspección de control de peso de minerales y metales.
- **b)** Dicha inspección será realizada por el encargado de la inspección designado por la SDMMH en compañía de un representante del operador minero.
- c) Se verificará en primera instancia que la balanza de pesaje se encuentre calibrada y certificada por IBMETRO. En caso de que se evidencie que la certificación avalada por IBMETRO se encuentre caducada, se procederá a sancionar dicha falta conforme lo establece el presente reglamento; sin perjuicio de aquello, la inspección no será suspendida.
- **d)** Posteriormente se procederá al pesaje de los minerales y metales de producción.
- e) Finalmente, junto a la presentación de la hoja de liquidación se elaborará el acta de verificación de control de peso de minerales y metales, y se entregará una copia al operador minero.



ARTÍCULO 14°. (OBSTACULIZACIÓN PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN). En caso de que el operador minero realice actos que obstaculicen el desarrollo de la inspección será sancionado conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 15°. (CONTENIDO DEL ACTA DE VERIFICACIÓN). El encargado de la inspección de control de peso emitirá el acta de verificación registrando lugar, fecha, razón social o nombre, lote, municipio productor, peso neto, observaciones, la firma del encargado de la inspección, sello y firma de la empresa comercializadora de minerales y metales.

ARTÍCULO 16°. (DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA DE CONTROL DE PESO). La información que se obtenga a partir de la inspección de control de peso de minerales y metales será registrada en el acta de verificación y se constituirá en información oficial para cualquiera de las partes involucradas del presente reglamento

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 17°. (PRINCIPIOS SANCIONATORIOS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO). La imposición de sanciones administrativas, debe regirse por el principio de derecho administrativo sancionador, el cual se encuentra previsto en la Ley N° 2341 de procedimiento administrativo y el Decreto Departamental N°120.

ARTÍCULO 18°. (SANCIONES). Conforme a los lineamientos establecidos por el SENARECOM en el Reglamento de Infracción y Sanciones RIS aprobado con Resolución de Directorio N° 012/2018 de 23 de Noviembre de 2018; las sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento serán las siguientes:

- a) Se constituyen infracciones muy graves, sancionadas con una multa de UFV's 5000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda):
 - Impedir el ingreso a funcionarios de la SDMMH realizar el procedimiento de inspección.
 - No contar con balanzas certificadas por IBMETRO o que las mismas se encuentren sin vigencia.
- **b)** Se constituyen en infracciones graves, sancionadas con una multa de UFV's 1600 (Un Mil Seiscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda):



- No comunicar a la SDMMH la compra de minerales y metales, obstaculizando el procedimiento de control de peso de minerales.
- Obstaculizar o impedir la inspección del control del peso en o los lotes identificados por el personal de la SDMMH.
- c) Se constituye en infracción leve, sancionadas con una multa de UFV's 200 (Doscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda):
 - No entregar una copia de la hoja de liquidación a funcionarios de la SDMMH.

DISPOSICIONES FINAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA La Secretaría Departamental de Minería Metalurgia e Hidrocarburos mediante Resolución Secretarial aprobará el Acta de Inspección en el plazo de 5 días hábiles computables a partir de la publicación del presente Decreto Departamental.

Es dado en la Sala de Reuniones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve años.



Gobierno Hutónomo Departamental de La Paz

DECRETO DEPARTAMENTAL N°119

Lic. Helmmi Fabiola Morales C.
STRIA DPTAL DE TURISMO Y CULTURAS
G.A.D.L.P.

Ing. Lus A. Chipana Yucra Sucretori: Departemental de Mineria, Metalurgía e Hidrocarburos G.A.D.L.P. Ing. MSC. M. Jenny Calcina Cortez STRIA DEPARTAMENTAL DE GERECHUS DE LA MADRE TIERRA GOBIERNO AUTONOMO GEPNATAMENTAL DE LA PAZ

SQUI Flores LOUGE OF TAKENTAL
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
SECRETARIO DEL DESARROLLO
SECRETARIO AUTOROMO DOLLO
DE PLANTICACIÓN DEL DESARROLLO
DE PLANTICACIÓN DOLLO
DE PLANTICACIÓN DEL DEL
DE PLANTICACIÓN DEL
DE P

Denis Pari Huacara (C. STORING PARINGINA DE LANTO DEPARIMENTA DE LANTO DEPARIMENTA DE LANTO DEPARIMENTA DE LANTO DEPARIMENTA DE LANTO DE L